2032/2021. RODRIGUEZ FELIZ MILCA s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA

Rio Gallegos, de julio de 2023.-

I.- VISTOS:

Los autos caratulados **"RODRIGUEZ FELIZ, MILCA S/ SOLICITUD CARTA DE CIUDADANIA"**, de trámite ante el Juzgado Federal a mi cargo, Secretaría de Ejecución Fiscal, bajo el Nº FCR 2032/2021, venido a despacho para dictar sentencia

II.- RESULTA:

Que con fecha 5 de abril de 2021 se presenta Milca Rodríguez Feliz, de nacionalidad dominicana y solicita la ciudadanía argentina en los términos de la Ley 346 y Decreto Reglamentario 3213 ss. y cc. para lo cual acompaña debidamente conformado el formulario de datos personales y fotocopias de acta de nacimiento apostillada, del documento nacional de identidad, cédula de identidad extranjera, certificado de domicilio, constancias de pago de monotributo y facturación por los servicios que presta.

Que habiéndose dado trámite a la causa y se libraron los oficios dispuestos por la norma de aplicación, como así también se ordenó a la Gendarmería Nacional que un cuerpo de delegados de la fuerza se constituya en el domicilio de residencia de la peticionante y practique un amplio informe socio - ambiental y económico, publicándose edictos además en el diario de circulación local.

La interesada acredita la publicación de edictos en el diario La Opinión Austral los días 28 y 29 de mayo de 2021, acreditando dicha circunstancia con los ejemplares agregados en la causa. A fs. 65/66 acompañó certificado de antecedentes penales en el país de origen y durante el trámite de la causa mantuvo actualizados sus medios de subsistencia.

Reunidas las constancias acompañadas por la peticionante, se dio intervención al Ministerio Público Fiscal. En su dictamen el Sr. Fiscal Federal propicia el otorgamiento de la ciudadanía argentina a Milca Rodríguez Feliz, quedando la causa en condiciones de ser resuelta.

III.- Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 346 modificada por Leyes 24.533 y 24.951, establece en su art. 11 que presentada la solicitud, el Juzgado solicitará de oficio todo informe o certificado que se considere conveniente requerir al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Agencia Federal de Inteligencia, Dirección de Migraciones, Registro

Nacional de las Personas, Interpol y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Cruz o a cualquier otra repartición pública, privada o a particulares.

Que con relación a los medios de subsistencia, la norma tiene dicho que deben ser honorables y suficientes y, al respecto este juzgado ha tomado como parámetro en caso de trabajadores en relación de dependencia que los mismos deben ser acreditados con el correspondiente certificado de trabajo y recibos de haberes y en el caso de trabajadores independientes debe quedar acreditado el total cumplimiento de las normas fiscales y tributarias.

Con relación a los montos que se toman en consideración para entender que los ingresos son suficientes para subsistir, en el caso de que el peticionante posea medios propios, éstos no deberían ser inferiores al sueldo Mínimo Vital y Móvil establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en caso de que se acrediten medios del grupo familiar conviviente, estos deben alcanzar el monto de la Canasta Básica Familiar publicado por el INDEC.

En orden a ello, destaco que “es el propio peticionante quien debe aportar al expediente prueba indubitada, no correspondiendo que sea el magistrado quien disponga las medidas probatorias tendientes a demostrar tal extremo, pues nadie mejor que el propio interesado para conocer el contexto en el que se desarrolla su actividad laboral y, consecuentemente, aportar los medios tendientes a acreditarla” (CNACCF, Sala I en causa “Yu Haoming s/ Solicitud de carta de ciudadanía” del 19/02/2013), y, sobre el tema, la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia en Expte. 10425/2019 (Van Der Meer, Erik Liem Kevin s/ Solicitud de carta de ciudadanía) ha dicho en cuanto a la ocupación o medios de subsistencia que el Decreto 3213/84 “introduce el aspecto económico dentro de los requisitos para obtener la ciudadanía argentina, la norma no ahonda en mayores exigencias en cuanto al nivel de vida posición patrimonial que el aspirante tiene que demostrar, limitándose a disponer que ellos deben ser honestos”.

Sentada la jurisprudencia, de la simple lectura del texto surge que los medios que se acrediten deben ser honestos y deben permitir la subsistencia del interesado. Entiéndase por medios de subsistencia “los medios que permiten a las personas ganarse el sustento. Abarcan las capacidades, los bienes, los ingresos y las actividades de las personas necesarios para asegurar que se cubren sus necesidades vitales…”.

La subsistencia se encuentra satisfecha cuando la persona puede afrontar sus necesidades cotidianas, no se trata aquí de que se acredite ingreso suficiente para que el hogar pueda afrontar las conmociones o contingencias y recuperarse de ellas, así como mantener o mejorar sus capacidades y sus bienes de producción, sino simplemente que resulten suficientes para alimentarse, vestirse y contar con los servicios básicos, cuestión que con los ingresos acreditados no ha sido zanjada.

Basado en estos parámetros examinaré las constancias acreditadas por la Sra. Rodríguez Feliz que consta en la emisión de facturas por servicios de limpieza y los comprobantes de pago del Monotributo en el que se halla inscripta.

Tras el examen de las constancias acompañadas subrayo que no encuentro debidamente cumplimentado el requisito de acreditar “ocupación o medios de subsistencia honestos”, ello en cuanto a que los mismos resulten suficientes para la subsistencia y no en cuanto a la honorabilidad de la labor que desempeña la interesada.

Ello así, se verifica que el inicio de la actividad comercial data del mes de marzo de 2021, apenas un mes antes del inicio del trámite, surge de los documentos agregados a la causa que se han emitido facturas por un monto mensual que no alcanza a cubrir un salario mínimo, no habiéndose acreditado otro medio de subsistencia propio que pueda ser tenido en cuenta para tener por cumplimentado el requisito, considerando que en el informe socio ambiental denuncia percibir una Asignación Universal que no acredita.

Con relación a los demás requisitos, la peticionante ha superado todo lo relacionado con sus antecedentes, tanto en el país de origen como en la República Argentina y, ante la publicación de edictos no ha mediado oposición alguna al otorgamiento de la Ciudadanía Argentina por persona u organismo interesado.

No obstante lo cual, la situación expuesta respecto a los ingresos acreditados me impide por el momento conceder la ciudadanía argentina hasta tanto el interesado pueda acreditar fehacientemente que ejerce actividades cuyos ingresos le resultan suficientes para “subsistir”, recaudo que impera en el ordenamiento legal y que ha sido observado por el Sr. Fiscal Federal cuya intervención resulta obligatoria.

Por ello, y en disidencia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal Subrogante;

IV.- RESUELVO:

1. Negar en esta oportunidad la Ciudadanía Argentina por Naturalización a Milca Rodríguez Feliz, DNI N°96.000.323, haciéndole saber que la presente no inhibe el derecho de obtenerla, una vez que pueda acreditar con documentación fehaciente todos los requisitos que la ley impone para el otorgamiento de la ciudadanía (Leyes 346, 23059 y Decreto 3213/84), para lo cual deberá iniciar un nuevo trámite. Asimismo, se pone en su conocimiento que ante la voluntad de iniciar una nueva solicitud, teniendo en cuenta los motivos por los cuales la Carta de Ciudadanía ha sido denegada en esta oportunidad, deberá la solicitante mantener una conducta fiscal y tributaria adecuada por un periodo no menor a un año previo a una nueva presentación.

2. Protocolícese, notifíquese y firme archívese.

smm

CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
JUEZ FEDERAL

Protocolizada esta Sentencia Interlocutoria en el Registro de Materias Civiles. CONSTE.

En la misma fecha envié cédula electrónica al Sr. Fiscal Federal. Conste.

Fecha de firma: 11/07/2023
Firmado por: CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ, JUEZ FEDERAL

#35409702#375283485#20230707121414658